

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2021-00122.00

Informe secretarial: Bogotá. D.C., once (11) de mayo de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual la demanda instaurada por JULIAN MAURICIO PORRAS GARCIA contra la MEGALINEA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ, encontrándose para resolver. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado el escrito de la demanda se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se encuentran reunidos, se admitirá.

Teniendo en cuenta que la parte actora acredita el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”, envíese copia del presente auto a las demandas a los correos aportados 1@megalineacom.co y rjudicial@bancodebogota.com.co, envíese copia del presente auto a las demandas, trámite que deber surtir la parte interesada, aportando prueba de envío y recibido.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda promovida por JULIÁN MAURICIO PORRAS GARCÍA contra la MEGALINEA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ, a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada JULIÁN MAURICIO PORRAS GARCÍA contra la MEGALINEA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ, enviando para tal efecto de la demanda, anexos y copia de la presente providencia, en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P. y artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestar la demanda, por intermedio de abogado, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos (2) días siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación y atendiendo lo establecido en el **Decreto legislativo 806 de 2020**, envíese copia del presente auto a las demandas a los correos aportados 1@megalineacom.co y rjudicial@bancodebogota.com.co, trámite que deber surtir la parte interesada, aportando prueba de envío y recibido.

TERCERO: REQUIÉRASE a la demandadas para que al momento de contestar la demanda alleguen la documental del demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONÓZCASE personería al Dr. CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA, identificado con C.C. No. 80.211.681 y titular de la T.P.No.194.439 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos del poder allegado al correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER 🏆

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 151 fijado hoy 25 de Agosto de 2021

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375b0760b3b2386e5a09a9e2ef90ef0056f63f989925a9c9337ffc49580b5ac8**
Documento generado en 25/08/2021 10:03:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>